

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- 1-. Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 79 inciso 2° y 80 inciso 1°, que es deber del Estado la protección de la diversidad integral del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- 2-. Que mediante la Ley 99 de 1993, fue creada la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, con jurisdicción en 80 municipios en el Departamento de Antioquia.
- 3-. Que a la Corporación le corresponde dentro del área de su jurisdicción, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4-. Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como función propia, entre otras, reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, las reservas forestales, y reglamentar su uso y funcionamiento a nivel regional.
- 5-. Que de acuerdo con el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar la incorporación de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionada con las funciones de la Corporación.
- 6-. Que según el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina Áreas de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

1 *J. de la*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

- 7-. Que la naturaleza forestal de los suelos según, el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, se determinará mediante estudios ecológicos y socioeconómicos.
- 8-. Que tanto el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 206, como el Decreto 877 de 1976 en su artículo 7°, clasifican las áreas de reserva forestal en áreas forestales productoras, protectoras y productoras- protectoras y señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones.
- 9-. Que las ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS, según el artículo 204 del Decreto-Ley 2811 de 1974, son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En esta área debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de los frutos secundarios del bosque, es decir, los no maderables tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.
- 10-. Que según el Decreto 877 de 1976, artículo 7°, se consideran como áreas forestales protectoras las siguientes:
 - a. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosque pluvial tropical);
 - b. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%), formaciones de bosques muy húmedo tropical (bmh-T), bosque pluvial premontano (bp-PM) y bosque pluvial montano bajo (bp-MB));
 - c. Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
 - d. Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;
 - e. Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

- f. Las áreas de suelos, denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
 - g. Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
 - h. Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
 - i. Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de ésta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.
- 11-. Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, realizó los estudios ecológicos y socio económicos de que trata el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el área denominada Farallones del Citará, ubicado en los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar, con el fin de determinar la naturaleza biótica, abiótica y socio cultural del área y en general las condiciones ambientales y las dinámicas territoriales de la región.
- 12-. Que según los estudios realizados en los Farallones del Citará el área se tipifica como enclave de conservación de flora y fauna en las zonas de vida bosques húmedo y muy húmedo premontano (bh-PM , bmh- PM), bosque muy húmedo montano bajo (bmh- MB) y bosque pluvial montano (bp-M), conteniendo ecosistemas de bosques altoandinos subpáramos y páramos, reportándose una especie de avifauna en vía de extinción (Gallito de roca) y que, cumple con los requisitos de los literales c, d, e, i del artículo 7° del Decreto 877 de 1976, para ser declarada como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL por las siguientes razones:
- El perfil del suelo en el área, independiente de sus condiciones climáticas y topográficas, presenta características morfológicas y físicas que determinan su conservación de manera permanente, determinadas en el estudio biofísico en el que se reporta una topografía escarpada con pendiente superior al ciento por ciento (100%); baja fertilidad natural debido a que son suelos de poca profundidad muy susceptibles a la erosión, presentándose zonas escarpadas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

con afloramientos rocosos, persisten formaciones de bosques nativos en la reserva, con muy pocos sistemas productivos por las condiciones antes mencionadas, restricciones biofísicas que a través del tiempo han dado lugar a que la formación montañosa de Los Farallones del Citará se haya mantenido sustraído del establecimiento de actividades productivas tradicionales, lo que ha permitido que la mayor parte de su área (18.905 hectáreas) permanezca con vegetación protectora la cual se hace necesario conservar para continuar favoreciendo la protección de importantes fuentes de agua que abastecen acueductos en los municipios de Andes, Betania, Hispania y Ciudad Bolívar y la conservación de la flora y fauna existen. En consecuencia, los suelos son de vocación forestal y su clasificación es protector.

- El área es considerada como la principal estrella hidrográfica del Suroeste Antioqueño, por poseer zonas de influencia directa de cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas siendo las más importantes por municipio: Andes: Ríos San Juan y Tapartó y las quebradas Mesenia, Cristalina, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Rita, La Alejandría, la Chaparrala, entre otras; en el municipio de Betania: Río Pedral y quebradas Guadualejo y Guarico; y en el municipio de Bolívar los Ríos Bolívar y Farallones y las quebradas La Arboleda, La Sucia, la Linda y Los Monos, entre otras, drenando en su mayoría al río San Juan y éste al Río Cauca.
- La zona núcleo posee en su mayor parte del área, pendientes superiores al ciento por ciento (100%), presentándose grandes escarpes de difícil acceso que de acuerdo con los inventarios florísticos, faunísticos y entomofaunísticos realizados en este estudio, se tiene la hipótesis de que la zona posee una alta biodiversidad en la formación ecológica de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y montano bajo (bmh –MB), donde se conservan zonas boscosas representativas de la vegetación que otrora predominó en esta parte de la región del Suroeste.

13-. Aun cuando en el zona núcleo de los Farallones del Citará se desarrolla poca actividad económica, la apertura de bosques para el establecimiento de cultivos de café que se realiza en la zona inmediatamente adyacente, está causando un impacto negativo a los recursos naturales renovables, en razón a que con esta actividad se está deforestando zonas de recarga hídrica en altas pendientes y propiciando mayor vulnerabilidad de erosión en los suelos, contaminando con esto las fuentes de agua.

14-. Que el área a reservar como forestal protectora regional en los Farallones del Citará, cumple un papel muy importante en el desarrollo socio-económico, ya que contribuye a mejorar las condiciones de la calidad de vida y permite asegurar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

que los Recursos Naturales sean conservados para el disfrute de las generaciones presentes y futuras ya que tiene beneficios como conservación de la diversidad biológica y de recursos naturales renovables, protección de las principales cuencas hidrográficas del Suroeste Antioqueño, moderación y mantenimiento de la estabilidad del clima regional, protección de suelos, control de erosión, protección de recursos genéticos, provisión de espacios para investigación y la recreación controlada, provisión de facilidades para educación ambiental, entre otras.

- 15.- Que la formación montañosa de los Farallones del Citará además de clasificarse como una RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, se constituye como uno de los referentes geográficos de la Cordillera Occidental más importantes en el departamento de Antioquia, con límites con los departamentos del Chocó y Risaralda, haciendo parte del corredor biológico PNN Paramillo–PNN Orquídeas-Reserva Insor- Cuchilla Jardín Támesis- PNN Tatamá, colindando con la Ecorregión del Biopacífico Colombiano.
- 16.- Que con el fin de darle cumplimiento a los anteriores mandatos constitucionales, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1° de los Principios Generales Ambientales, numeral 6°, determina que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de los procesos de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- 17.- Que según el artículo 8° del “Convenio sobre la diversidad biológica”, realizado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y aprobado por medio de la Ley 162 de 1994, se consigna el compromiso de las partes contratantes de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica
- 18.- Que dentro del área a proteger existen algunas zonas que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y requieren de su recuperación, ya sea natural o asistida.
- 19.- Que por lo anteriormente expuesto, se requiere que en el presente Acuerdo se declare, reserve y delimite los Farallones del Citará como área de Reserva Forestal Protectora Regional (zona núcleo) por ser uno de los hitos geográficos más importantes del Suroeste Antioqueño y referente espacial de gran

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

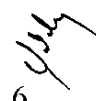
ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

importancia y singularidad, donde además, se conservan aún ecosistemas de bosques altoandinos, subpáramos y páramos, es considerado además la estrella hídrica más importante en el Suroeste Antioqueño por nacer allí gran número de ríos y quebradas que abastecen acueductos de cascos urbanos de Andes, Hispania, Betania y ciudad Bolívar, de varios corregimientos y un número considerable de veredas

- 20-. Que así mismo, se hace necesario declarar y delimitar una zona de transición ambiental contigua a la zona núcleo de los Farallones del Citará con el fin de prevenir las perturbaciones causadas por la actividad humana y evitar la alteración del ambiente y la vida silvestre existente en la reserva.
- 21-. Que la Corporación con el objetivo de reglamentar el uso y funcionamiento del área a declarar, como Reserva Forestal Protectora Regional formuló el Plan de Manejo a implementar, el cual se hace necesario adoptar y que tiene como objeto, entre otros, la restauración y protección del ecosistema allí existente y sus recursos naturales renovables, así como ordenar las actividades económicas que puedan desarrollarse en el área.
- 22-. Que los estudios técnicos y socioeconómicos desarrollados por Corantioquia durante los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004, 2005 y 2008 con el fin de caracterizar en detalle la flora, la fauna y las dinámicas territoriales, soportan la propuesta de declaratoria de los Farallones del Citará como Reserva Forestal Protectora Regional y harán parte integral del presente Acuerdo.
- 23-. Que el área objeto de declaratoria fue adoptada como área de uso forestal y de protección en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar mediante acuerdos municipales 022 del 12 de julio de 2000, 036 de noviembre 18 de 2005 y 061 del 26 de febrero del 2000, respectivamente para cada municipio
- 24-. Que la propuesta de declaratoria de RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL Farallones del Citará fue socializada con las comunidades de las veredas del área de influencia, organizaciones de base y administraciones municipales en los años 1998, 2001 y 2008, con el fin de que estas disposiciones tuvieran amplia difusión dentro de los actores sociales.

Que en mérito de lo expuesto,

6 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Declarar como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL el área denominada Farallones del Citará con una extensión de 18.905 hectáreas, de las cuales 10.414 hectáreas se localizan en jurisdicción del municipio de Andes, 6.263 hectáreas en el municipio de Betania y 2.228 hectáreas en el municipio de Ciudad Bolívar, correspondiente al sistema montañoso del Suroccidente del departamento de Antioquia con límites con los departamentos del Chocó y Risaralda y ubicado en la zona occidental de los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar denominada Farallones del Citará, con el fin de adelantar programas de restauración, conservación y preservación, además de planificar y regular el uso y manejo del recurso forestal.

PARAGRAFO 1: La Reserva Forestal Protectora Regional tendrá una zona circunvecina de 11.170 hectáreas denominada ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL alrededor de la Reserva Forestal Protectora Regional a declarar, para atenuar las perturbaciones causadas por la actividad humana y así impedir que se lleguen a causar disturbios o alteraciones en la ecología y en la vida silvestre de la reserva, ambas zonas ubicadas en los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Área de reserva forestal protectora regional:** Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área de reserva forestal protectora regional debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.
- **Zona de transición ambiental:** Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las diferentes áreas de la reserva forestal protectora, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de esta área.

ARTÍCULO 2º. LÍMITE ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL.
La parte considerada núcleo de la reserva de los Farallones del Citará, comprende un sistema de alta montaña en la Cordillera Occidental al Suroeste del departamento de Antioquia, con un rango de altura en general, a partir de los 2.400 msnm hasta su máxima altura a los 4.000 msnm, estableciendo límites con los departamentos de Chocó y Risaralda, con especial influencia sobre los municipios de Bolívar, Hispania, Betania y Andes, haciendo parte del corredor biológico internacional Chocó – Manabí y PNN Paramillo–PNN Orquídeas- Reserva Inso- Cuchilla Jardín Támesis- PNN

2/4/19


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA
REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL
CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES”**

Tatamá, dentro del SIRAP de la Cordillera Occidental. Los puntos que delimitan el área corresponden a las siguientes coordenadas planas con origen en Bogotá:

| Nº | Coordenada X | Coordenada Y | Observaciones |
|-----------|---------------------|---------------------|----------------------|
| 1 | 797.378 | 1.098.154 | Limites con Choco |
| 2 | 795.462 | 1.099.408 | Limites con Choco |
| 3 | 791.464 | 1.101.067 | Limites con Choco |
| 4 | 782.280 | 1.117.245 | Limites con Choco |
| 5 | 777.471 | 1.121.573 | Limites con Choco |
| 6 | 779.257 | 1.131.144 | Limites con Choco |
| 7 | 776.013 | 1.136.005 | Limites con Choco |
| 8 | 776.049 | 1.139.356 | Limites con Choco |
| 31 | 776.235 | 1.137.914 | Zona Núcleo |
| 32 | 778.390 | 1.138.698 | Zona Núcleo |
| 33 | 777.782 | 1.136.632 | Zona Núcleo |
| 34 | 780.611 | 1.136.433 | Zona Núcleo |
| 35 | 780.589 | 1.135.439 | Zona Núcleo |
| 36 | 780.777 | 1.134.190 | Zona Núcleo |
| 37 | 778.909 | 1.134.278 | Zona Núcleo |
| 38 | 778.600 | 1.132.864 | Zona Núcleo |
| 39 | 780.180 | 1.132.488 | Zona Núcleo |
| 40 | 779.915 | 1.131.184 | Zona Núcleo |
| 41 | 781.738 | 1.132.024 | Zona Núcleo |
| 42 | 783.694 | 1.130.499 | Zona Núcleo |
| 43 | 785.573 | 1.128.985 | Zona Núcleo |
| 44 | 783.097 | 1.127.670 | Zona Núcleo |
| 45 | 784.423 | 1.125.715 | Zona Núcleo |
| 46 | 783.075 | 1.123.538 | Zona Núcleo |
| 47 | 785.827 | 1.121.770 | Zona Núcleo |
| 48 | 784.335 | 1.120.919 | Zona Núcleo |
| 49 | 786.832 | 1.119.869 | Zona Núcleo |
| 50 | 785.783 | 1.119.029 | Zona Núcleo |
| 51 | 788.457 | 1.118.554 | Zona Núcleo |
| 52 | 789.075 | 1.117.670 | Zona Núcleo |

8 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

| Nº | Coordenada X | Coordenada Y | Observaciones |
|-----------|---------------------|---------------------|----------------------|
| 53 | 787.805 | 1.117.173 | Zona Núcleo |
| 54 | 787.993 | 1.115.725 | Zona Núcleo |
| 55 | 789.683 | 1.115.803 | Zona Núcleo |
| 56 | 788.611 | 1.114.797 | Zona Núcleo |
| 57 | 788.755 | 1.113.891 | Zona Núcleo |
| 58 | 789.285 | 1.111.935 | Zona Núcleo |
| 59 | 792.424 | 1.112.675 | Zona Núcleo |
| 60 | 789.805 | 1.109.151 | Zona Núcleo |
| 61 | 791.761 | 1.109.847 | Zona Núcleo |
| 62 | 795.352 | 1.109.703 | Zona Núcleo |
| 63 | 791.495 | 1.102.498 | Zona Núcleo |
| 64 | 797.672 | 1.103.780 | Zona Núcleo |
| 65 | 796.181 | 1.101.758 | Zona Núcleo |
| 66 | 798.402 | 1.102.443 | Zona Núcleo |
| 67 | 798.291 | 1.098.730 | Zona Núcleo |

PARÁGRAFO 1.: El sistema montañoso de los Farallones del Citará posee formaciones boscosas y vegetación de subpáramo y páramo en general se encuentran en buen estado, con presiones fuertes en las partes más bajas por deforestación para el establecimiento de cultivos de café y establecimiento de potreros en zonas de altas pendientes. Cuenta con un alto porcentaje en bosques naturales, de carácter intangible, es decir, zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad y se mejoren las que están de alguna manera alteradas.

ARTÍCULO 3º. LÍMITE DE LA ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL DE LA RESERVA. La zona de Transición Ambiental de la reserva posee 11.170 hectáreas, de las cuales 3.519 hectáreas se localizan en jurisdicción del municipio de Andes, 2.723 hectáreas en el municipio de Betania y 4.928 hectáreas en el municipio de Ciudad Bolívar que se delimita de la siguiente forma:

| PUNTO | COORD. X | COORD. Y | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------------|-----------------|---|
| 1,2,3,4 | 797.354 | 1.098.117 | Desde la cabecera del río San Juan en la confluencia de los municipios de Andes y Jardín con el |
| | 795.462 | 1.099.408 | |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

| PUNTO | COORD. X | COORD. Y | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------------|-----------------|---|
| | 791.496 | 1.100.690 | departamento de Risaralda por la cuchilla que hace limite con este departamento y con Chocó. |
| | 782.280 | 1.117.245 | |
| 5 | 777.629 | 1.121.625 | Cruce de la cuchilla divisoria departamental con el limite municipal entre Andes y Betania. |
| 6 | 779.763 | 1.130.353 | Cruce de la cuchilla divisoria departamental con el limite municipal entre Andes y Betania que es el rio Bolivar en Ciudad Bolivar y el Rio Pedral en Betania. |
| 7,8 | 775.538 | 1.136.681 | Divisoria departamental entre Antioquia y Chocó hasta la coordenada |
| | 775.886 | 1.139.340 | |
| 9,10 | 777.798 | 1.142.757 | Bajando por el cauce de la quebrada La Raya afluente de la linda en el municipio de Ciudad Bolívar hasta la cota 1600 msnm. |
| | 779.246 | 1.141.647 | |
| 11 | 778.524 | 1.140.895 | Por la cota 1600 hasta el cruce con la quebrada El cañón también afluente de la quebrada La Linda en Ciudad Bolívar. |
| 12 | 780.537 | 1.139.416 | Continúa por la cota 1600 hasta el cruce con la quebrada Santa Ana afluente de La Santa Bárbara en Ciudad Bolívar. |
| 13 | 780.159 | 1.138.297 | Cruce de la cota 1600 con la quebrada Los Monos en el municipio de Ciudad Bolívar. |
| 14 | 781.939 | 1.133.503 | Por la cota 1600 hasta la intersección con la quebrada La Cascada afluente del río Farallones. |
| 15 | 787.457 | 1.128.827 | Por la cota 1600 hasta el cruce con el río Pedral. Línea imaginaria hasta conectar el punto 15 con el punto 16 nuevamente en el cruce de la cota 1600 y la quebrada Guaricó afluente del río Guadalejo. |
| 16 | 787.348 | 1.127.265 | |
| 17 | 786.518 | 1.124.435 | Desde el punto 16 por toda la cota 1600 hasta el cruce de esta con la quebrada San Antonio en el municipio de Betania. |
| 18 | 785.732 | 1.123.828 | Por el cauce de la quebrada san Antonio aguas arriba en su nacimiento |
| 19 | 786.339 | 1.122.510 | En línea recta desde el punto 18 hasta el nacimiento de la quebrada La Linda afluente del río Tapartó |
| 20 | 787.769 | 1.121.542 | Por el cauce de la quebrada la linda aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tapartó en límites entre los municipios de Betania y Andes. |
| 21 | 789.318 | 1.119.256 | Sigue aguas arriba por un cauce sin nombre afluente del río Tapartó hasta interceptarse con la |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

| PUNTO | COORD. X | COORD. Y | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-----------------|-----------------|---|
| 22 | 788.387 | 1.116.645 | cota 2400. Por la cota 2400 hasta el cauce de la quebrada El Silencio en el nacimiento de la quebrada La Linda afluente a su vez de la quebrada Chaparrala en el municipio de Andes. |
| 23 | 789.461 | 1.114.734 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada Alejandría afluente de la quebrada San Agustín. |
| 24 | 789.687 | 1.113.552 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada Plateada afluente de la quebrada San Agustín. |
| 25 | 790.174 | 1.110.618 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada Santa Rita. |
| 26 | 791.951 | 1.109.283 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada El Silencio afluente de la quebrada Santa Rita. |
| 27 | 794.034 | 1.106.463 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada Santa Isabel afluente de la quebrada Santa Bárbara. |
| 28 | 792.283 | 1.103.090 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada Santa Bárbara afluente del Río San Juan. |
| 29 | 796.764 | 1.102.168 | Por la cota 2400 hasta la intercepción con la quebrada La Cristalina afluente del Río San Juan. |
| 30 | 800.462 | 1.103.459 | Continúa por La Cristalina aguas abajo hasta su desembocadura en el río San Juan y desde allí por el Río san Juan aguas arriba hasta el punto número 1. |

ARTÍCULO 4°. En el área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, con respecto a los recursos naturales renovables, se permitirá únicamente los siguientes usos y actividades:

1. Reforestación con especies ecológicamente deseables y necesarias para la protección de la fauna y flora del lugar y que mejore la oferta ambiental.
2. Manejo de la sucesión vegetal para mejorar las condiciones del hábitat de la fauna silvestre.
3. Reintroducción de especies de fauna y flora nativas típicas de los ecosistemas identificados en la reserva, previo permiso de la autoridad ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

4. Investigaciones básicas y aplicadas, especialmente las dirigidas al desarrollo de tecnologías de manejo silvicultural en relación a la protección de flora y fauna.
5. Desarrollo de investigaciones y labores de monitoreo ambiental.
6. Educación y recreación pasiva que no atente contra la integridad del ecosistema.
7. Recolección de productos secundarios del bosque

ARTÍCULO 5°. En el área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL con respecto a los recursos naturales renovables, se prohíben las siguientes actividades, que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural en el área de reserva forestal protectora:

1. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
2. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice CORANTIOQUIA por efectos técnicos o científicos.
3. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la que se encuentre amparada bajo un permiso de estudio debidamente otorgado.
4. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando CORANTIOQUIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
5. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
6. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
7. Realizar quemas con cualquier fin
8. Desarrollar actividades económicas que perturben la sucesión natural de los ecosistemas.

ARTÍCULO 6°. En la zona de Transición Ambiental, se permitirán los siguientes usos y actividades sobre los recursos naturales renovables de acuerdo a las normas vigentes y sin perjuicio de lo que establezca la Ley, los demás se entienden prohibidos:

1. Extracción de madera de plantaciones con fines comerciales
2. Extracción de productos del bosque natural diferentes a la madera.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

3. Actividades agropecuarias con el empleo de técnicas silvopastoriles y/o agroforestales.
4. Manejo de la sucesión vegetal para mejorar la producción o el hábitat de la fauna silvestre.
5. Reintroducción de especies de fauna y flora nativas con el respectivo permiso de la autoridad ambiental
6. Investigaciones básicas y aplicadas especialmente las dirigidas al desarrollo de tecnologías de manejo silvicultural.
7. Desarrollo de investigaciones y labores de monitoreo ambiental.
8. Educación y recreación pasiva con las especificaciones de los planes de manejo.
9. Construcción de obras públicas, acorde con los estudios ambientales específicos.
10. Construcción de infraestructura liviana que no riña con los entornos naturales, destinadas a la habitación, investigación, educación y recreación

PARÁGRAFO: La actividad minera queda excluida en la zona núcleo de acuerdo con artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. En la zona de transición la actividad minera se desarrollará de acuerdo a las Leyes 99 de 1993, 685 de 2001, decreto 1220 de 2005 y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Farallones del Citará.

ARTÍCULO 7°. Aprobar y adoptar el Plan de Manejo Ambiental a implementar al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional y en su zona de Transición Ambiental, el cual está contenido en los estudios denominados reserva Natural Farallones del Citará (Corantioquia – U.N. 1995), Estudios de la diversidad florística de la Región de los Farallones del Citará (Chocó Biogeográfico) Municipio de Betania (Antioquia): Suroeste Antioqueño (Corantioquia 1997), Modelos de restauración ecológica en áreas críticas de la Reserva Natural Farallones del Citará (Corantioquia – U.N. – 1999 y 2000) e Inventario de plantas vasculares sin semillas (helechos, licopodios, selaginelas y equisetos) existentes en el suroeste (Corantioquia – 2004), que hacen parte integral del presente acuerdo y para lo cual la Corporación deberá consolidar un solo documento como Plan de Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional y su zona de Transición Ambiental, deberá ser socializado con la comunidad y las administraciones de los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

ARTÍCULO 8°. La administración y funcionamiento de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL FARALLONES DEL CITARÁ, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia de conformidad con el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, podrá autorizar, en caso que lo considere necesario y pertinente, la delegación (por los medios legales permitidos) de la administración de la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones del Citará a los municipios de Andes, Betanía y Ciudad Bolívar en las zonas que le corresponda a cada uno de ellos según los mapas de delimitación, y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y 27 literal h de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad privada por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales renovables en los inmuebles de dominio privado que se encuentran en la zona declarada como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, deberán sujetarse a lo que se establezca para cada zona en el Plan de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes; igualmente sucederá con las instituciones públicas que adelanten o proyecten adelantar obras de infraestructura.

ARTÍCULO 10. Si por razones de utilidad pública, interés social u otra causa legalmente consagrada, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción del bosque, o cambio en el uso de los suelos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables dentro del área que resultare afectada, deberá ser previamente delimitada con el fin de ser sustraída del ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL de los Farallones del Citará en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 11. Por la violación de las disposiciones de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

ARTÍCULO 12. Registrar la presente declaratoria, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales se declara EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, con el código 0345 – afectación por categorías

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No. 299

“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL SISTEMA MONTAÑOSO DENOMINADO FARALLONES DEL CITARÁ Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

ambientales – según resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro número 2708 de 2001, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nacional 1250 de 1970.

ARTÍCULO 13. Enviar copia del presente acuerdo a las entidades y autoridades públicas que tengan competencia o injerencia con el tema, de acuerdo con las normas vigentes respectivas.

ARTÍCULO 14. Harán parte integral del presente acuerdo, los estudios técnicos y socio económicos desarrollados por Corantioquia con el fin de soportar la propuesta de declaratoria de los farallones del Citará como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL.

ARTÍCULO 15. La presente declaratoria se convierte en un determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Andes, Betania y Ciudad Bolívar, los cuales deben acoger las determinaciones del Plan de Manejo y revisión cartográfica efectuada para la presente declaratoria en la clasificación y usos del suelo, para lo cual la corporación realizará el documento que sustente la revisión de los POT.

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, emisoras locales respectivas y se fijará en los despachos de las Alcaldías Municipales de Andes, Betania y Ciudad Bolívar, sin perjuicio de la publicación que se debe hacer de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 962 de 2005.

Dado en la ciudad de Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Directivo


REGINA TATINA URÁN NAVARRO
Secretario Consejo Directivo (E)